



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 824-R-UNICA-2020

Ica, 10 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0288-D-FIMEE-UNSLG-2020 del 2 de julio de 2020, del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, quien solicita reconsideración de los pagos efectuados por los egresados para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, en el plazo de vencimiento de las Constancias presentadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen, entre los principios que rigen a las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana; así como, el interés superior del estudiante;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el

numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, con fecha 29 de mayo de 2020 la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica remite a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General 166 expedientes de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales, siendo los mismos devueltos por encontrarse vencidos las constancias;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, refiere con oficio de visto, que desde noviembre de 2018 a setiembre de 2019 no ha sesionado el Consejo de Facultad. Al respecto manifiesta que posteriormente a las elecciones recién se instaló el Consejo de Facultad el 29 de Noviembre de 2019, aprobándose 166 expedientes; es por ello que estando a lo señalado solicita no perjudicar la economía de los egresados,

consistente en efectuar la actualización de las constancias con los recibos pagados, debiendo las dependencias otorgar las mismas con fechas actuales;

Que, estando al Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado con Resolución Rectoral N° 1332-R-UNICA.-2019 su fecha 1 de julio de 2019, en el art. 28° señala: **“El egresado para obtener el Grado Académico de Bachiller presentará un expediente debidamente foliado”**. Asimismo, el art. 29° señala los requisitos de ley para obtener dicho Grado.

De igual manera, en el Primer Considerando indica: **“Las Constancias tendrán un período de vigencia de 06 meses, culminado este período deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes”**;

Que, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID -19), se aprobó un Decreto de Urgencia N° 026-2020, motivo por el cual las entidades del Estado, en este caso concreto la Universidad por fuerza mayor procedió a la suspensión de los trámites administrativos y en consecuencia se suspende el computo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la fecha, es decir que se hayan iniciado antes que la citada norma entre en vigencia;

Que, con Informe N° 0491-DGAJ-UNICA-2020 del 3 de julio de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ante lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, procede a emitir opinión legal:

- A. Que, se tiene que tener en consideración que realizando una deducción aritmética que a partir del 15 de marzo del año en curso hasta la actualidad se declaró en emergencia sanitaria nuestra región y por ende nuestro país por el COVID 19, por lo tanto, no es posible computar los plazos desde esa fecha.
- B. Que, se tiene que los recibos de pagos deben tener validez desde el mes octubre del año 2019; pero el egresado o bachiller tienen que gestionar nuevas constancias con el mismo recibo de pago, en vista que desde noviembre del 2018 a setiembre del 2019 no hubo consejo de facultad, y que posteriormente a las elecciones recién se instaló el consejo de facultad el 29 de noviembre del 2019.
- C. Que, estando al artículo 5 numeral 14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que consagra: “el interés superior del estudiante”; por lo tanto, los graduandos y bachilleres no pueden ser perjudicados por actos administrativos propias de la facultad y por ende de la universidad.
- D. Que, los recibos de pagos que tengan fecha retroactiva al mes de octubre de 2019 lamentablemente se tiene que volver a realizar dichos pagos y por ende recabar nuevas constancias.
- E. Que, el señor Decano de la referida facultad tenía la obligación de aprobar y elevar las resoluciones decanales correspondientes a la oficina general de secretaría general; pero, por razones propias de sus funciones no fue posible en claro perjuicio de los egresados y bachilleres. dichos actos funcionales se tendrá que apreciar en su debida oportunidad por el tribunal de honor o el que haga sus veces, a fin de
- F. Esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de julio de 2020 se acuerda por unanimidad: Autorizar a las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga, a través de la Secretaria Académica a gestionar la actualización de las Constancias para trámites de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, ante las

oficinas correspondientes, las mismas que tendrán un periodo de retroactividad desde el 15 de marzo del 2020, no mayor de diez (10) meses de expedidas;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** a las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga, a través de la Secretaria Académica a gestionar la actualización de las Constancias para trámites de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, ante las oficinas correspondientes, las mismas que tendrán un periodo de retroactividad desde el 15 de marzo del 2020, no mayor de diez (10) meses de expedidas.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**